



Radicado N°: 680014189001-2022-00006-00
Proceso: EJECUTIVO (Sin sentencia)
Demandante: VISIÓN FUTURO OC
Demandado: ANDERSON FABIAN FRANCO MÁRQUEZ / MERCEDES REYES ARIZA

Asunto: Sigue adelante la ejecución.

Al despacho informando que la curadora ad litem designada en este asunto contestó la demanda. Para proveer.

Bucaramanga, 23 de noviembre de 2022

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bucaramanga, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Definir el trámite a seguir en este proceso ejecutivo promovido por **Visión Futuro Organismo Cooperativo -Visión Futuro O.C.-** en contra del señor **Anderson Fabian Franco Márquez** y de la señora **Mercedes Reyes Ariza**.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

1. El 21 de febrero de 2022 se dictó mandamiento de pago en del señor **Anderson Fabian Franco Márquez** y de la señora **Mercedes Reyes Ariza**, y en favor de **Visión Futuro Organismo Cooperativo -Visión Futuro O.C.-**, que se advierte ajustado a la legalidad y a lo obrante en el expediente. (Archivo 04)

2. El señor **Anderson Fabian Franco Márquez** se notificó personalmente del auto de mandamiento ejecutivo el **15 de septiembre de 2022** (Archivo 26) y la señora **Mercedes Reyes Ariza** a través de curador ad litem, notificado por conducta concluyente el 14 de octubre de 2022, quien si bien, dentro del término de traslado contestó la demanda, oponiéndose a la totalidad de pretensiones, no formuló excepciones de mérito.

Lo indicado, clarificando que si bien se hizo alusión a la excepción genérica o innominada, ella deriva de la previsión del legislador en el artículo 282 de la Ley 1564, en el sentido que "...cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia...", pero no se trata de un medio exceptivo propuesto directamente por el ejecutado o en este caso, la curadora ad litem al cual deba correrse traslado -Artículo 440 id-, y que implique pronunciamiento diverso al que en esta providencia se está efectuando, pues de haber sido así, tenía que venir la mención acompañada de "...los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas. ...", lo cual no acaeció. (Archivo 33)

3. Por consiguiente, al tenor del artículo 440 de la Ley 1564, se ordenará seguir adelante la ejecución para el pago de las obligaciones indicadas en el auto de mandamiento ejecutivo y condenará en costas al demandado. Así mismo, se dispondrá que, en firme, se practiquen conforme a las disposiciones legales, las liquidaciones del crédito y las costas, éstas que se liquidan según lo acreditado en el plenario y las reglas del artículo 366 id, precisión que se realiza ante lo manifestado por la curadora ad litem en su memorial del 1 de noviembre de 2022 (Archivo 33).



4. Se señalan AGENCIAS EN DERECHO en cuantía de **noventa y nueve mil pesos m/cte. (\$99.000)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 ibidem y el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga**,

RESUELVE

PRIMERO. - ORDENAR seguir adelante la ejecución en favor **Visión Futuro Organismo Cooperativo -Visión Futuro O.C.-** y en contra del señor **Anderson Fabian Franco Márquez**, así como de la señora **Mercedes Reyes Ariza**, conforme a lo dispuesto en el auto de mandamiento de pago y lo considerado.

SEGUNDO. - ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegasen a embargar posteriormente, al tenor del inciso segundo del artículo 440 de la Ley 1564.

TERCERO. - CONDENAR en COSTAS al señor **Anderson Fabian Franco Márquez** y a la señora **Mercedes Reyes Ariza**, en favor de **Visión Futuro Organismo Cooperativo -Visión Futuro O.C.-**, según se motivó en precedencia. Elaborar por secretaría la liquidación correspondiente.

CUARTO. - SEÑALAR como AGENCIAS EN DERECHO, la suma de **noventa y nueve mil pesos m/cte. (\$99.000)**, a cargo de los ejecutados y en favor de la parte ejecutante, por las razones y para los fines expuestos en el acápite anterior.

QUINTO. - ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso y acorde a las indicaciones del mandamiento ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(13/nov/2022)
KILIA XIMENA CASTANEDA GRANADOS
Jueza